

Categoría	Salario base mes o día
2. Personal Operario no Especialista:	
2.1 Mozo de Estación de Servicio	1.458
2.2 Pinche	1.282
3. Aprendiz	
Personal Subalterno:	
1. Almacenero	1.458
2. Cobrador	45.491
3. Ordenanza	1.432
4. Botones	1.282
5. Guarda	1.458
6. Personal de limpieza	1.432
	pesetas/día o 194 pesetas/hora

Tercero.—Las tablas resultantes de la elevación del 12 por 100 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1983. En estos casos se traslada a las partes la fijación del incremento salarial para 1983, actuando y resolviendo de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Interconfederal 1983.

Cuarto.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio de 1982, elaborándose unas nuevas tablas salariales en las que se incorporará el incremento que proceda, que sustituirán a las que se recogen en el apartado segundo del presente arbitraje.

Así según mi leal saber y entender, sin sujeción a formas, cumpliendo el mandato recibido, resuelvo, en los términos expuestos, la cuestión sometida a mi criterio, firmando el presente arbitraje, del que se entregará un ejemplar a cada parte y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid a 29 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12154 ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se deniega a las Empresas «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», y «Pinturas Jaque, S. L.», las solicitudes para la concesión de beneficios de polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial se acogiesen a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

El proyecto presentado por la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», para la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de jugos de frutas en la pedanía «Era Alta», término municipal de Murcia (expediente MU-13), por no estar ubicado dentro del polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (Murcia), se ha considerado que no es de aplicación los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en dicho polígono según el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, si bien, el artículo 5.º del mismo rectora que se podrán tomar en consideración actividades industriales cuyas instalaciones se ubiquen fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que éstos radiquen, el proyecto que nos ocupa no es considerado de excepcional importancia desde el punto de vista de desarrollo regional.

El proyecto presentado por la Empresa «Pinturas Jaque, Sociedad Limitada», para la ampliación de las actividades de la fábrica de pinturas que posee dicha Entidad, solicitando los beneficios de acción regional para la señalización horizontal de

tráfico (expediente MU-19), en el polígono industrial «Oeste», en El Palmar (Murcia), carece de contenido industrial por lo que se considera no puede ser estimado como subvencionable.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional de las Empresas «Hernández Pérez Hermanos, S. A.» (expediente MU-13), para la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de jugos de frutas en la pedanía «Era Alta», término municipal de Murcia, y «Pinturas Jaque, S. L.», para la ampliación de las actividades de la fábrica de pinturas que dicha Entidad posee en el sentido de aplicación de pinturas y señalización horizontal de tráfico, en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (Murcia), expediente MU-19.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12155 RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 17,3 KV que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 17,3 KV y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Ainsa y Pueyo de Aragón, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 17,3 KV, preparada para 25 KV, con origen en un apoyo de la línea de igual tensión «Barrio Instituto Ainsa», constituida por un primer tramo de 1.915 metros y un segundo tramo de 967 metros de longitud, finalizando en un apoyo de la línea de igual tensión «Ainsa-Arro». Conductores de aluminio-acero de 116,2 y 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona de Ainsa y Pueyo de Aragón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 27 de octubre de 1982.—El Director provincial, Javier Belzunce Huici.—918-D.

12156 RESOLUCION de 22 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.091. «María del Carmen». Recursos de la sección C). 15. Alins del Monte y Calasanz.
- 2.098. «Estrella de Oriente II». Recursos de la sección C). 294. Peñalba, Candanos, Valfarta y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huesca, 22 de febrero de 1983.—El Director provincial, Javier Belzunce Huici.